



BASE LEGAL: ACUERDO N°- 120 DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL C.N.R. DE FECHA 31 DE JULIO DE 1997. - INSTRUCTIVO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS ERRONEOS AL C.N.R.

Art. 1- Toda persona que haga pagos en mandamientos del C.N.R. y que por cualquier motivo resultaran erróneos deberá presentar por escrito una solicitud dirigida al Tesorero de la Institución, en la cual pida se le devuelva la cantidad indebidamente pagada, justificando los motivos por los cuales estima que el pago es indebido .

Art.2-El Tesorero deberá verificar el ingreso del pago del C.N.R. y efectuado, trasladará la solicitud con su informe a la Unidad Jurídica del C.N.R. para que ésta verifique en base a la prueba aportada por el usuario si efectivamente el pago es indebido, pudiendo para este efecto, solicitar al usuario las aclaraciones y pruebas que estime procedentes.

Art. 3- La Unidad Jurídica emitirá una resolución sobre si procede o no la devolución y la remitirá a Tesorería para que en base a ella proceda a realizar o no la devolución solicitada, sin



más limite que la cantidad indebidamente pagada, según el caso.

ART. 4 La resolución de la Unidad Jurídica será notificada al peticionario, y posteriormente se procederá al archivo del respectivo expediente.

ART. 5 El pago de las devoluciones será a favor del otorgante del acto o contrato que lo origine o de su representante legal, haciéndose constar el recibo del mismo en el expediente.





ACUERDO N° 120.

El Director Ejecutivo del C.N.R. ACUERDA: Facúltase a la Unidad jurídica de la institución, para que emita las resoluciones pertinentes en los casos de las devoluciones de cantidades de dinero hechos por pagos erróneos al C.N.R. , en base a los procedimientos establecidos en las normativa siguiente.

Art. 1- Toda persona que haga pagos en mandamientos del C.N.R. y que por cualquier motivo resultaran erróneos deberá presentar por escrito una solicitud dirigida al Tesorero de la Institución, en la cual pida se le devuelva la cantidad indebidamente pagada, justificando los motivos por los cuales estima que el pago es indebido .

Art.2-El Tesorero deberá verificar el ingreso del pago del C.N.R. y efectuado, trasladará la solicitud con su informe a la Unidad Jurídica del C.N.R. para que ésta verifique en base a la prueba aportada por el usuario si efectivamente el pago es indebido, pudiendo para este efecto, solicitar al usuario las aclaraciones y pruebas que estime procedentes.



Art. 3- La Unidad Jurídica emitirá una resolución sobre si procede o no la devolución y la remitirá a Tesorería para que en base a ella proceda a realizar o no la devolución solicitada, sin más limite que la cantidad indebidamente pagada, según el caso.

Art. 4.- La resolución de la Unidad Jurídica será notificada al peticionario, y posteriormente se procederá al archivo del respectivo expediente.

Art. 5.- El pago de las devoluciones será a favor del otorgante del acto o contrato que lo origine o de su representante legal, haciéndose constar el recibo del mismo en el expediente.

